



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2963/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004949, Ent. N° 4508/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 21/2021, convocada para la contratación del servicio de conservación de espacios públicos en la zona al oeste de Avenida Alvariza (inclusive) de la Ciudad de San Carlos;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 05974/2021 de fecha 10/9/2021, dictada ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, dispuso la adjudicación a la empresa MARY BEATRIZ NOGUERA HOPPE, por el precio mensual de \$ 690.000 (IVA incluido), por el plazo contractual de 1 año, renovable hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de su oferta básica y de las Bases del llamado;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2323/2021, dictada en Sesión de fecha 20/10/2021, observó el gasto, en base a las siguientes consideraciones:

2.1) el art. 20 de la memoria descriptiva, por remisión del artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares no cumple con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación;

2.2) se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse la erogación sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) en la contratación de los Servicios Especiales al no determinarse el tope máximo de los mismos a ser solicitados por la Intendencia, imposibilita la determinación del monto de la erogación máxima que pudiese resultar, debiéndose, en caso de requerirse los mismos, ampliar las prestaciones de conformidad con el artículo 74 del T.O.C.A.F.;

3) que en la oportunidad, por Resolución N° 08324/2021, de fecha 18/11/2021, el Intendente reitera el gasto expresando que:

3.1) la valoración de la Administración del factor "Propuesta del Servicio" se abrió en 5 ítems estuvo dada por los requerimientos previstos en la Memoria Descriptiva, el puntaje asignado al mismo y a los diferentes ítems, y en el informe técnico de la oficina peticionante, que constituyó el fundamento del dictamen de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones, donde se ponderaron separadamente los distintos aspectos o conceptos racionalmente comprendidos dentro de la descripción general del objeto contenido en el pliego y conforme a las especificaciones establecidas en la Memoria descriptiva;

3.2) estableció los factores y sus respectivas ponderaciones, tal como lo preceptúa el artículo 48 del TOCAF, señalando que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para los factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones y de la oficina técnica, enmarcándose el criterio objetivo de actuación por la evaluación que la misma realiza de las ofertas en base a las previsiones de la Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, los factores y las ponderaciones definidos en ellos;

3.3) en los ítems de factor "Propuesta del servicio" se estableció el término "hasta" en virtud que no necesariamente la oferta que obtenga el mejor puntaje, merece la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.4) respecto de la observación referente al incumplimiento del artículo 15 del T.O.C.A.F., la Intendencia señala que resulta pertinente insistir en el gasto, atendiendo a la naturaleza de los servicios adjudicados y por razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48 Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

3) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 20/10/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

ar

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General